

Consideraciones sobre el principio "Pro Operario"(*)

Antonio Martín Valverde

Magistrado del Tribunal Supremo Español

I. El principio **pro operario** ha sido utilizado desde antiguo en las elaboraciones doctrinales y jurisprudenciales para explicar determinados rasgos del ordenamiento laboral relativos bien a la orientación de sus normas, bien a su práctica aplicativa. Su reconocimiento como una de las ideas inspiradoras del Derecho del Trabajo, sigue siendo la tónica general en la doctrina científica. Tampoco faltan en la jurisprudencia actual referencias al mismo, en respuesta a su frecuente invocación en los procesos de trabajo como argumento complementario de las posiciones de debate de la parte laboral. Sin embargo, el significado que se atribuye a la expresión no es siempre idéntico. La nota común de sus distintas acepciones es la idea de favorecimiento unilateral a los intereses de uno de los sujetos de las relaciones laborales que sugiere la etimología (**pro operario** = en favor del obrero, en favor del trabajador). Pero el campo de juego, el alcance y la operatividad de esta fórmula pueden variar muy notablemente según los casos. Resulta conveniente por ello establecer las distinciones conceptuales precisas para identificar estos diferentes usos del lenguaje. La primera de tales distinciones es la que constata que el principio **pro-operario** es entendido unas veces, en una acepción amplia, como principio informador del Derecho del Trabajo, y otras veces, en una versión más restringida, como regla hermenéutica o criterio de interpretación en la práctica aplicativa del ordenamiento laboral.

II. Cuando se habla de que el principio **pro operario** es un principio informador del Derecho del Trabajo se está aludiendo a la función de promoción de los intereses laborales asignada a este sector del

ordenamiento. Ciertamente, el objetivo evidente de muy numerosos preceptos de esta rama del Derecho es favorecer al trabajador, bien mediante la fijación de mínimos de condiciones de trabajo, bien mediante la asignación de otras ventajas institucionales en materia de instrumentos de autotutela de intereses – promoción del sindicato y de la representación colectiva de los trabajadores, derecho de huelga –. En esta acepción amplia, el principio **pro operario** (o principio de "*favor laboratoris*") viene a integrar dos de las finalidades más clásicas que se suelen asignar a las normas de trabajo: la finalidad "*tuitiva*" de protección de la persona y la dignidad del trabajador, implicada

“...el principio *pro operario* (...) viene a integrar dos de las finalidades más clásicas que se suelen asignar a las normas de trabajo: la finalidad "*tuitiva*" (...) y la finalidad "*compensadora*"...”

ineludiblemente en el desarrollo de la relación laboral; (y la finalidad "*compensadora*" de equilibrio del poder contractual en el mercado de trabajo, que por el juego de las fuerzas económicas suele estar inclinado del lado de la oferta de empleo. El radio de acción del principio **pro operario** así entendido se extiende a la regulación de muy diversas materias e instituciones: articulación de las fuentes de producción normativa, condiciones de trabajo, regulación del empleo, proceso de tra-

(*) Agradecemos al Dr. Antonio Martín Valverde por habernos enviado este artículo para su publicación en nuestra revista.

bajo, intervenciones de la Administración laboral. Ahora bien, el "*favor laboratoris*" es un elemento necesario pero no suficiente para comprender los objetivos o propósitos del ordenamiento laboral. Entre ellos se incluyen además la organización del "*sistema de relaciones laborales*" (entendido como el conjunto formado por las representaciones profesionales, y por las prácticas de negociación e interacción existentes entre las mismas), la dotación al empresario de instrumentos adecuados de gestión de personal y el buen funcionamiento del mercado de trabajo. La combinación del "*pro operario*" con estos otros objetivos o propósitos constituye la compleja urdimbre del ordenamiento laboral, e impide calificarlo como un conjunto normativo de protección unilateral de intereses, destinado a evolucionar en un sentido único.

III. La acepción amplia del principio "*pro operario*" que acabamos de exponer está situada en un nivel de abstracción muy elevado, en el que juega como una especie de "*principio de principios*", al que se remiten otros criterios normativos del ordenamiento laboral que actúan en ámbitos más limitados: los principios de norma mínima y de norma más favorable (en la articulación de las fuentes), los principios de irrenunciabilidad y de condición más beneficiosa (en la conexión entre las normas laborales y la autonomía de la voluntad). En un nivel de abstracción más bajo, y por ello con mayores pretensiones de eficacia operativa, se asienta la acepción estricta de la expresión, ocupando uno de estos ámbitos limitados a que nos acabamos de referir. En esta acepción el "*pro operario*" es una regla hermenéutica o criterio interpretativo, de acuerdo con la cual en la duda sobre los hechos del caso o sobre las normas aplicables al mismo el juez debe acoger la solución más favorable al trabajador; "*in dubio pro operario*" sería el enunciado completo de este principio de la interpretación del ordenamiento laboral.

La invocación del "*in dubio pro operario*" es bastante frecuente en el ámbito forense, casi siempre como argumento de equidad que complementa las alegaciones básicas sobre los hechos o sobre el derecho aplicable. Su aceptación en jurisprudencia está, sin embargo, muy constreñida a determinados tipos de litigios, y a determinados pasos del razonamiento judicial. En principio no se admite el principio "*in dubio pro operario*" como criterio valorativo de prueba en la apreciación de los hechos del caso. Tampoco se acepta como regla de la interpretación del contrato de trabajo, que deba añadirse a las establecidas en los artículos 1281-1289 CC. Su campo de acción queda así limitado al supuesto de oscuridad de la norma, que suscite en

el juez una duda sobre su significado que no pueda despejarse recurriendo a otros procedimientos interpretativos. Pero incluso aquí su operatividad práctica se ha ido reduciendo en la evolución reciente del ordenamiento laboral. Ello se debe en buena medida a la aparición de otras reglas o criterios hermenéuticos expresos o implícitos, como la interpretación conforme a la Constitución, o la interpretación conforme a Derecho Comunitario. Y se debe también en parte apreciable a las mutaciones experimentadas en el mercado de trabajo en el sentido de un menor desequilibrio entre las partes del mismo; si la sustancia del "*in dubio pro operario*" es la equidad, una distinta correlación de fuerzas en el mercado de trabajo (derivada bien

“...su operatividad práctica se ha ido reduciendo en la evolución reciente del ordenamiento laboral. Ello se debe en buena medida a la aparición de otras reglas o criterios hermenéuticos expresos o implícitos...”

del fenómeno sindical, bien de la protección del desempleo, o bien de cambios demográficos) disminuye lógicamente los supuestos en que la justicia del caso concreto aconseja recurrir al mismo. La reducción del campo de acción del "*in dubio pro operario*" en el ordenamiento laboral en sentido estricto no se ha producido, sin embargo, al menos con la misma intensidad, en el campo de la Seguridad Social. Las razones de equidad que inspiran el juego de este principio impulsan aquí muchas veces en el sentido de interpretar la norma en favor del beneficiario de la prestación o persona en situación de necesidad. Pero problemente nos encontramos aquí más que ante la aplicación del "*in dubio pro operario*", ante un principio interpretativo próximo aunque no idéntico: el "*in dubio pro damnato*", o "*in dubio pro víctima*." ■

BIBLIOGRAFIA

- J.M. Galiana Moreno, "La readaptación judicial del Derecho del Trabajo (el sentido de la equidad en la jurisprudencia)", en REDT, num. 3 (1980); J. Gárate Castro, "El principio "*in dubio pro operario*". Notas jurisprudenciales para su estudio", en RPS, num. 135 (1982); M.R. Alarcón Caracuel, "La vigencia del principio "*pro operario*", en *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo - Estudios ofrecidos al Prof. Manuel Alonso Olea*, MTSS, Madrid, 1990.